



Nº Expediente	AYTOCR2026/3893
Procedimiento	Liquidación del Presupuesto 2025
Asunto:	Informe sobre el cumplimiento de la Reglas Fiscales Consolidado

INFORME DE CONTROL PERMANENTE DE EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO 2025.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.





SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4, 11, 12, 21 y 23 y el artículo 32 y la Disposición Adicional 6^a¹ de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.²
- Los artículos 51 a 53 y [en su caso] Disposición Adicional 16^a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b), 15.3.c), 15.4.e), 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

¹ Es importante tener en cuenta que solo aplicará en caso que se prorrogue esta disposición por Ley de Presupuestos o bien por una norma de rango legal.

² La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.





Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la liquidación del presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales siempre se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

Desconocer el objetivo de deuda pública de las Entidades Locales, individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.





A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este municipio está formado por las unidades institucionales que a continuación se relacionan, integrantes del sector Administraciones Públicas, subsector Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC):

- La propia entidad.
 - Ayuntamiento de Ciudad Real.
- Los organismos autónomos dependientes de la misma:
 - Patronato Municipal de Deportes (PMD).
 - Patronato Municipal de Personas con Discapacidad (PMPD).





- Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo (IMPEFE).
- Las sociedades mercantiles no de mercado:
 - No se incluye en el perímetro de consolidación, toda vez que la Sociedad Municipal EMUSER, SL, no tiene esta calificación.

SEXTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «*Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*» y en la «*Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas*» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes evaluados para cada uno de los entes que conforman el perímetro de consolidación.

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto General del ejercicio 2025, del Ayuntamiento de Ciudad Real, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:





	2025	2025	2025	2025	2025	
	IMPEFE	DISCAPACIDAD	DEPORTES	PATRONATOS	AYUNTAMIENTO	CONSOLIDADO
PRESUPUESTO DE INGRESOS						
Capítulo 1: Impuesto Directos	0,00	0,00	0,00	0,00	38.323.399,95	38.323.399,95
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	3.894.198,14	3.894.198,14
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	259,00	0,00	887.399,37	887.658,37	18.833.474,20	19.721.132,57
Capítulo 4: Transferencias corrientes	3.804.591,11	455.751,00	4.291.899,00	8.552.241,11	24.621.744,92	33.173.986,03
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	40.688,19	40.688,19	971.130,01	1.011.818,20
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00	931.722,20	931.722,20
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	2.912.463,66	2.912.463,66
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	3.804.850,11	455.751,00	5.219.986,56	9.480.587,67	90.488.133,08	99.968.720,75
	IMPEFE	DISCAPACIDAD	DEPORTES	PATRONATOS	AYUNTAMIENTO	CONSOLIDADO
PRESUPUESTO DE GASTOS						
Capítulo 1: Gastos de personal	2.284.858,71	42.648,17	1.762.844,61	4.090.351,49	31.251.045,46	35.341.396,95
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	665.786,12	46.911,21	2.133.358,45	2.846.055,78	25.241.044,97	28.087.100,75
Capítulo 3: Gastos financieros	60	0,00	0,00	60,00	182.056,09	182.116,09
Capítulo 4: Transferencias corrientes	147.846,35	280.000,00	710.429,50	1.138.275,85	19.809.192,66	20.947.468,51
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	14.675,87	104.290,77	358.720,30	477.686,94	13.607.824,86	14.085.511,80
Capítulo 7: Transferencias de capital	0	0,00	0,00	0,00	2.663.705,16	2.663.705,16
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	3.113.227,05	473.850,15	4.965.352,86	8.552.430,06	92.754.869,20	101.307.299,26
A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	691.623,06	-18.099,15	254.633,70	928.157,61	-2.266.736,12	- 1.338.578,51
D) AJUSTES SEC-10	- 1.183,31	0,00	- 35.192,09	- 36.375,40	2.545.983,91	2.509.608,51
C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	690.439,75	-18.099,15	219.441,61	891.782,21	279.247,79	1.171.030,00
% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	18,15%	-3,97%	4,20%		0,31%	1,17%
% LÍMITE ESTABLECIDO	0%	0%	0%		0%	0%

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel consolidado del Ayuntamiento a nivel consolidado presenta una capacidad de financiación de **1.171.030,00 euros** de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.





SÉPTIMO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años n y n-1 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2025 es de 3,20 %, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de Ciudad Real a nivel consolidado en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

A. Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

- Ajustes SEC-10: Se corresponden con los calculados para la Estabilidad Presupuestaria, con las siguientes peculiaridades de esta regla fiscal.
- Ajustes por consolidación: Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:

Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Totales consignados	Obligaciones Reconocidas
3410	41000	TRANSFER. PATRONATO MPAL DE DEPORTES	4.207.000,00	4.207.000,00
2410	41000	TRANSFERENCIAS OAAA IMPEFE	2.031.000,00	2.031.000,00
2311	41000	TRANSFERENCIA A PATRONATO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	455.751,00	455.751,00
			6.693.751,00	6.693.751,00

- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas: son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.





B. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2025, presenta los siguientes resultados en los diferentes OOAA que conforman el área de consolidación en el momento de la liquidación:

Momento a evaluar:	IMPEFE		DISCAPACIDAD		DEPORTES	
	Liquidación 2024	Liquidación 2025	Liquidación 2024	Liquidación 2025	Liquidación 2024	Liquidación 2025
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)						
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	1.431.049,54	3.113.227,05	349.042,36	473.850,15	4.624.727,16	4.965.352,86
Intereses de la deuda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	1.431.049,54	3.113.227,05	349.042,36	473.850,15	4.624.727,16	4.965.352,86
Enajenación						
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	121,00	510,31	1.907,12	0,00	11.081,53	35.314,99
D) GASTO COMPUTABLE	1.431.170,54	3.113.737,36	350.949,48	473.850,15	4.635.808,69	5.000.667,85
Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)						
Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)						
E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación	1.431.170,54	3.113.737,36	350.949,48	473.850,15	4.635.808,69	5.000.667,85
Variación del gasto computable		117,57%		35,02%		7,87%
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		3,20%		3,20%		3,20%
Límite permitido de gasto aplicada la tasa de referencia		1.476.968,00		362.179,86		4.784.154,57
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO		NO		NO		NO
MARGEN DE AUMENTO HASTA EL LÍMITE DE LA TASA DE REFERENCIA		- 1.636.769,36		- 111.670,29		- 216.513,28

De forma Consolidada, el resultado es el siguiente:

Momento a evaluar:	PATRONATOS		AYUNTAMIENTO		CONSOLIDADO	
	Liquidación 2024	Liquidación 2025	Liquidación 2024	Liquidación 2025	Liquidación 2024	Liquidación 2025
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)						
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	6.404.819,06	8.552.430,06	87.104.701,75	92.754.869,20	93.509.520,81	101.307.299,26
Intereses de la deuda	0,00	0,00	0,00	182.056,09	-	182.056,09
B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	6.404.819,06	8.552.430,06	87.104.701,75	92.572.813,11	93.509.520,81	101.489.355,35
Enajenación			- 73.371,50	- 931.722,20	- 73.371,50	- 931.722,20
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	13.109,65	35.825,30	2.423.182,29	- 1.447.682,63	2.436.291,94	- 1.411.857,33
Ajustes Consolidación presupuestaria					- 6.061.319,98	- 6.693.751,00
Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP			- 3.060.738,16	- 6.131.809,48	- 3.060.738,16	- 6.131.809,48
D) GASTO COMPUTABLE	6.417.928,71	8.588.255,36	86.393.774,38	84.061.598,80	86.750.383,11	86.320.215,34
Variación del gasto computable		33,82%		-2,70%		-0,50%
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		3,20%		3,20%		3,20%
Límite permitido de gasto aplicada la tasa de referencia		6.623.302,43		89.158.375,16		89.526.395,37
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO		NO		SI		SI
MARGEN DE AUMENTO HASTA EL LÍMITE DE LA TASA DE REFERENCIA		- 1.964.952,93		5.096.776,36		3.206.180,03





C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable consolidado es de **86.320.215,34** euros en el año 2025, y de **86.750.383,11** euros en el año 2024. Por tanto, la variación del gasto computable es del -0,50%, menor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el +3,20% para el ejercicio 2025.

Así las cosas, esta entidad cumple el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

OCTAVO. Cumplimiento del límite de Deuda. No procede la determinación de este objetivo de forma consolidada. El límite de deuda deberá cumplirse de forma individualizada en cada entidad.

NOVENO. Aplicación del superávit presupuestario.

El superávit se define como la capacidad de financiación en términos consolidados.

En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, se establecen dos formas de aplicar el mismo:

- La aplicación según el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como regla general.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto³ siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

De acuerdo a ello, para la aplicación del superávit presupuestario deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

- **Estabilidad presupuestaria positiva.**

³ La expresión endeudamiento neto, hace referencia a la obligatoriedad de amortizar deuda en un importe superior al previsto en el calendario de amortizaciones de la entidad local; es decir, se refiere a los supuestos de amortización anticipada (o extraordinaria) de deuda.





En esta entidad, siendo que en la liquidación de 2025 presenta un saldo en términos consolidados de **1.171.030,00 euros**, por lo que cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

- **Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.**

Siendo el dato del importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2025 de 31.937.948,43 €, cumple el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

- **Volumen de endeudamiento no superior al 110 % de los ingresos corrientes en cada entidad.**

Siendo el importe de la deuda viva existente de la entidad Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2025 un porcentaje de 5,01 % sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.

Visto lo anterior y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar **1.171.030,00 euros**.

No habiéndose prorrogado la DA 6ª, en base a los datos expuestos anteriormente, esta Intervención concluye que por aplicación del superávit presupuestario de 2025 es obligatorio destinarlo a **amortizar operaciones de endeudamiento** que estén vigentes, por la cantidad de **1.171.030,00 euros**.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Cumplimiento.

